

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | Pesetas. | FUERA DE CÓRDOBA | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. | 8 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Septiembre)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta

Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA

N.ºm. 2439

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dice á esta Junta, con fecha 20 de Julio próximo pasado, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Siendo necesario, á los efectos procedentes, tener conocimiento exacto en este Ministerio de las diversas fundaciones de carácter benéfico que tienen entre sus fines, ó como fin exclusivo, la enseñanza;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Juntas provinciales de Instrucción pública, en cumplimiento del párrafo 5.º del art. 15 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, reclamen los legados, donaciones, censos y cuantos recursos destinados á la enseñanza oficial de la provincia se hubiesen distraído de su objeto con cualquier motivo, dando cuenta á este Ministerio del resultado de este servicio, antes de 1.º de Octubre próximo.

2.º Que envíen una relación de todas las fundaciones docentes de carácter

benéfico que existan en la provincia, ó que se creen en lo sucesivo, determinando, cuando sea posible:

- 1.º Los nombres de los fundadores.
- 2.º Fecha de la fundación.
- 3.º Lugar en que existe.
- 4.º Objeto de la misma.
- 5.º Bienes propios de la fundación.

Lo que de orden del señor Ministro traslado á V. S., á los efectos oportunos.»

Y con el fin de que esta Corporación pueda realizar cumplidamente el servicio que le encomienda la preinserta Real orden, ha acordado interesar de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que con toda la posible brevedad se sirvan remitir una relación detallada, en la forma que se pide, de todas las fundaciones docentes de carácter benéfico que existan en los mismos, ó noticia de que no hay ninguna en sus respectivos términos municipales.

Córdoba 5 de Septiembre de 1904.

—El Gobernador Presidente, LUIS MOYANO.—El Secretario accidental, Pablo Repullo.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2433

CONTADURÍA.—RECAUDACIÓN

Vista la certificación que con fecha 10 de Abril último remite la Alcaldía de Rute á esta Diputación provincial, en súplica de que se releve de la responsabilidad personal con que fué conminada en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, fecha 12 de Marzo anterior; y

Resultando que según expresan en la certificación antes mencionada, las causas que le han impedido tener sol-

ventado el débito es la escasez de recursos de los contribuyentes, por lo cual, no obstante hallarse extremadas las medidas de rigor contra los morosos, se hace así nula la recaudación.

Considerando que si bien no deben tenerse en cuenta ningunas de las razones alegadas por la expresada Corporación, toda vez que del hecho de no haber terminado á su debido tiempo los expedientes de apremio que debieron incoarse contra los morosos, pudieran desprenderse la negligencia en la recaudación, también no es menos cierto que el citado Ayuntamiento sólo necesita un nuevo plazo para hacer efectivos sus descubiertos;

La Comisión provincial, en sesión de 20 del actual, acordó concederle un nuevo plazo hasta fines de Septiembre próximo, para que salde sus descubiertos antes de que le sea declarada la responsabilidad personal por el débito de que se trata, y con que fueron conminados en circular del BOLETIN OFICIAL de 12 de Marzo ya repetido.

Córdoba 31 de Agosto de 1904.—El Presidente A., W. de la Puente.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2434

No obstante que el servicio de bagages se liquida á medida que se presta, lo cual hace que no exista razón alguna para demorar el envío de la cuenta de los mismos, se nota que muchos Ayuntamientos remiten esas cuentas con grandes retrasos que dificultan la buena administración provincial. Por otra parte, la mayoría de los Municipios no remiten en debida forma los justificantes de los gastos de que se trata, y también se nota que éstos, en algunas ocasiones, son de tal

importancia que no están en armonía con el servicio prestado. Todo esto dá lugar á que muchas cuentas se devuelvan para su justificación en debida forma, ocasionándose larga tramitación y prolongadas dilaciones.

A fin de normalizar este servicio y evitar las apuntadas dificultades, los Ayuntamientos habrán de sujetarse necesariamente á las siguientes reglas:

1.ª Las cuentas de bagages, en tanto que éste servicio se haga por administración, serán presentadas dentro del mes siguiente al trimestre á que se refieran, y las que se presenten fuera de este plazo no serán objeto de compensación en dicho trimestre.

2.ª Dichas cuentas habrán de venir perfectamente justificadas con documentos firmados por los Alcaldes del punto de partida y del de destino, y con arreglo al modelo que se acompaña.

3.ª Los Alcaldes cuidarán de que el costo de bagages se concrete á lo absolutamente necesario y de la manera más económica posible.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba 31 de Agosto de 1904.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

(Modelo que se cita.)

Distrito municipal de

El de este Ayuntamiento, facilitará para mañana, á las, los bagajes siguientes:

- (1) Mayores
Menores
Carros

Nombres de las personas á quienes se facilitan (2).

Punto de que proceden

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

NUMERO 2445

ANO DE 1904

MES DE SEPTIEMBRE

DISTRIBUCION de fondos por grupos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción á lo que dispone el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero último.

| Grupos según el Real decreto. | Capítulos á que corresponden en el Presupuesto | GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO INMEDIATO | Total por grupos. | |
|---------------------------------------|--|---|-------------------|-----------|
| | | | Pesetas. | Pesetas. |
| 1.º | 1.º, 6.º y 9.º | Los de Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio y los de su administración, conservación y reparación. | 475 50 | |
| 3.º | " | Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno. | " | |
| 4.º | 7.º | Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes. | 675 | |
| 5.º | " | Locales y mobiliario de los Juzgados municipales. | " | |
| 6.º | 5.º | Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeúntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios. | 69 16 | 19 523 14 |
| 7.º | 1.º | Suscripción al BOLETIN OFICIAL y á la <i>Gaceta de Madrid</i> | 6 66 | |
| 8.º | 9.º | Encabezamiento de consumos. | 5 704 87 | |
| 9.º | 9.º | Contingente provincial y sus atrasos. | 3 591 41 | |
| 10.º | 9.º | Suministros al Ejército. | 58 33 | |
| 11.º | 3.º | Sanidad é Higiene. | 53 16 | |
| 15.º | 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 9.º | Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas. | 2 827 58 | |
| 20.º | 1.º al 5.º | Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes. | 2 478 74 | |
| " | 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º | Jornales, salarios y los haberes de todos los servidores del Municipio é individuos de las clases pasivas cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales. | 3 224 40 | |
| " | 1.º | Obligaciones á que se refiere el grupo 15, art. 3.º del citado Real decreto, ya se trate de deudas, empréstitos, ajustes, remates ó conciertos para los servicios corrientes. | 25 | |
| " | 1.º | Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales. | 250 | |
| " | 11.º | Calamidades públicas. | 83 33 | |
| GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE | | | | |
| 2.º | 6.º | Construcción, conservación y reparación de las obras públicas. | 87 33 | |
| 12.º | 2.º | Policía de seguridad. | 41 66 | |
| 13.º | 3.º | Policía urbana y rural. | 29 26 | |
| 14.º | 11.º | Imprevistos. | 167 50 | |
| 16.º | 3.º | Fomento del arbolado. | 20 83 | |
| 17.º | " | Valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley Municipal. | " | 404 81 |
| 18.º | 1.º | Personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde y clases pasivas cuyo haber exceda de 1.000 pesetas. | 50 | |
| 19.º | 1.º | Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales. | 8 23 | |
| GASTOS VOLUNTARIOS | | | | |
| " | 1.º y 6.º | Festejos públicos. | 129 17 | |
| " | " | Fundación ó construcción de Establecimientos de enseñanza. | " | 129 17 |
| " | " | Subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios convenientes al interés público. | " | |
| TOTAL GENERAL. | | | " | 20 057 12 |

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de veinte mil cincuenta y siete pesetas doce céntimos. Aguilar 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José María Sánchez.—P. A. D. A.: El Secretario interino, Antonio López.

MONTEMAYOR

Núm. 2444

Don Antonio Abad Galán Nadas, Alcalde de esta villa.

Hago saber: vacante la plaza de Secretario en propiedad de esta corporación de mi presidencia, dotada hoy con el sueldo anual de 1500 pesetas,

pagadas de fondos de este municipio por mensualidades vencidas, y dispúesose su provisión con arreglo á los artículos 122 y 123 de la vigente ley municipal, se abre concurso por término de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el

siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los que creyéndose con aptitud para su desempeño reúnan las condiciones que interesa el segundo de los artículos citados, y aspiren á ocupar

Autoridad que expide el pasaporte
Punto á que se dirigen
Fechas de sus documentos
de de 19.

El Alcalde, (3)

Cumplido el servicio que se ordena
de de 19.

El Alcalde, (4)

El Depositario municipal satisfará á (5) la cantidad de pesetas, importe de este servicio, al respecto de por legua cada caballería.

de de 19.
El Alcalde,

(1) Para designar el número y clase de los bagajes, se tendrá en cuenta el número y clase de las personas autorizadas, según los pasaportes respectivos.

(2) Aquí constarán precisamente las que figuren en el pasaporte.

(3) Aquí debe firmar el Alcalde del punto de partida.

(4) Aquí debe firmar el Alcalde del punto donde termine el viaje.

(5) Aquí el nombre del bagajero y su domicilio en el pueblo.

Ayuntamientos

GUADALCAZAR

Núm. 2422

Don Fernando López Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que apesar de las excitaciones de esta Alcaldía, y requerimiento en forma legal, no se han presentado las hojas declaratorias de la riqueza pecuaria del término municipal de esta villa, por la mayoría de los propietarios forasteros y de vecinos de la misma, y teniéndose que cumplir tan importante servicio con toda urgencia para entregarlo á la brigada agrónomo catastral, se previene que si en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, no se presentan las mencionadas hojas declaratorias, la Junta pericial las llenará de oficio, teniendo los morosos que pasar por lo que la misma acuerde.

Guadalcazar 1.º de Septiembre de 1904.—Fernando López.—El Secretario interino, Carlos Pérez Guerrero.

PUENTE GENIL

Núm. 2447

Don Rafael Vergara Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saer: que aprobado por la corporación de mi presidencia, previa censura del Sindico, el proyecto adicional al ordinario del corriente ejercicio de 1904, queda expuesto al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos y formular por escrito las observaciones que consideren convenientes. Lo que se anuncia en el diario oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley orgánica.

Puente Genil 3 de Septiembre de 1904.—Rafael Vergara.

la, presentarán en dicha oficina sus solicitudes, dentro del plazo fijado, extendidas en papel timbrado correspondiente, acompañadas de sus respectivas cédulas personales y cuantos otros documentos estimen puedan darle preferencia en el acto del nombramiento.

Montemayor 31 de Agosto de 1904.—Antonio Galán.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

BAENA

Núm. 2148

Don Vicente Casado Lozano, segundo Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto municipal adicional al ordinario del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde hoy, en cumplimiento y a los efectos que determina el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Baena 3 de Septiembre de 1904.—Vicente Casado.—Por su mandato: Gregorio Martínez, Secretario.

AGUILAR

Núm. 2449

Don Manuel Jurado López, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de tres del corriente mes, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1905, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde la fecha del presente, a los efectos y según se previene en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Aguilar 3 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Jurado.—Por su mandato: El Secretario, Antonio López.

Núm. 2450

Hago saber: que fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1903, en sesión de 3 del corriente, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, a los efectos y según se previene en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario.

Aguilar 3 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Jurado.—Por su mandato: El Secretario, Antonio López.

VALENZUELA

Núm. 2451

Don Francisco Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el año natural de 1905, queda expuesto al público en esta oficina, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentarse contra el mismo reclamaciones ó protestas legales.

Lo que se anuncia cumpliendo el

artículo 146 de la ley orgánica Municipal.

Valenzuela 28 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Francisco Serrano.—Por su mandato: El Secretario interino, José Vázquez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2452

Don José Navajas Millán, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipales de los años 1902 y 1903, con sus respectivos períodos de ampliación, se encuentran de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por las personas que lo crean conveniente y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Castro del Río 1.º de Septiembre de 1904.—José Navajas Millán.—El Secretario, José Osuna.

VILLAVICIOSA

Núm. 2455

Don José Soria Infante, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de la contribución industrial y de comercio de este término, para el ejercicio de 1905, se halla de manifiesto en las oficinas municipales, por término de ocho días, contados desde la fecha, a fin de que los contribuyentes en aquel comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes dentro de referido plazo.

Villaviciosa 3 de Septiembre de 1904.—José Soria.

JUZGADOS

UTRERA

Núm. 2440

Don Juan Moreno Izquierdo, Licenciado en filosofía y letras, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don Dionisio Parra y Sedas, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, contra Manuel Castro y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes, procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Castro Ro-

mero, conocido también por Manuel Rubio, que vive en Córdoba en la Costanilla, es como de treinta años, alta, delgado, rubio, picado de viruelas, ojos azules, usa bigote y viste pantalón de pana y americana negra; cuyo individuo pasó el diez y seis de Julio último por el término de Arcos de la Frontera acompañado de su querida, que es gitana, y conduciendo las caballerías que al final se reseñan, de las que se interesa el rescate, así como la detención de la referida gitana querida del Castro, y la de las personas en cuyo poder están los indicados semovientes, caso de que no acrediten la adquisición legítima.

Dada en Utrera a primero de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Juan Moreno Izquierdo.—El Secretario, Dionisio Parra.

Señas de las caballerías

Una yegua torda, picaza, con una rastra colorada, patas blancas y lucero.

Un mulo negro con el hierro J. M. y otro mulo castaño con el mismo hierro.

CORDOBA

Núm. 2441

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al rematado Francisco Antonio Fernández Camacho, de sesenta y un años, casado, jornalero, natural de Torredonjimeno, vecino de esta capital, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, con el fin de que ingrese en la cárcel para que cumpla la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos por esta Audiencia en causa seguida contra el mismo por estafa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca de dicho rematado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital, para que cumpla dicha condena.

Dado en Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, por mi compañero señor Ravé, Teodomiro Fernández.

SEVILLA

Núm. 2442

Don Juan José Carazon y Salas, Juez decano de los de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: que en el expediente instruido por virtud del fallecimiento del Procurador que fué de este Colegio don Juan Béjar y Ruiz, se ha mandado en conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley orgánica del Poder judi-

cial, anunciar el expresado fallecimiento por medio de edicto que se insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de las de Cádiz, Córdoba y Huelva, a fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación, lo verifique, dentro del término de seis meses, contados desde el siguiente día al en que tengan lugar la inserción en dichos periódicos, bajo el apercibimiento que de no practicarlo dentro del expresado término será devuelta la fianza que prestó para el ejercicio de su cargo el citado Procurador y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuatro.—Juan J. Carazon y.—El Secretario del Decanato, Eduardo G. de Mora.

CADIZ

Núm. 2448

Don Luis Senabre Pérez, Capitán ayudante del Regimiento Infantería de Pavía, número cuarenta y dos y Juez instructor de la causa que se sigue contra el Soldado de dicho cuerpo Juan Gómez Morales, por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Gómez Morales, soldado de la primera compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería de Pavía, número cuarenta y ocho, natural de Benamejil, provincia de Córdoba, hijo de Diego y de María Josefa, soltero, de veinte y tres años de edad, de oficio del campo, de estatura de un metro seiscientos veinte milímetros a uno seiscientos cuarenta; sus señas son: pelo negro, cejas lo mismo, ojos pardos oscuros, nariz, frente y boca regular, barba ninguna, color moreno, aire natural, producción regular, con una cicatriz en el parietal izquierdo; para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel de San Roque que ocupa el expresado Regimiento, en esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido ordenen su conducción, como preso, a dicho cuartel de San Roque y a mi disposición.

Dada en Cádiz a dos de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Capitán, Juez Instructor, Luis Senabre.

PEDROCHE

Núm. 2424

Don Román Cabrera Blanco, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que allándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos que señalan los aranceles vigentes, lo anuncio por medio del presente, a fin de que los que quieran optar a ella presenten solicitudes dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente en este BOLETÍN OFICIAL, en armonía con lo dispuesto en el R. D. de 10 de Abril de 1871.

Pedroche treinta y uno de Agosto de 1904.—Román Cabrera. P. S. M., Domingo Zaldiernao.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1978

INDUSTRIAL

Continuación de la relación nominal de los industriales declarados fallidos en el año y trimestres que se expresan, la cual se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y a los efectos del 159 del mismo.

| NOMBRES | PUEBLOS | INDUSTRIA EJERCIDA | Año a que corresponde | Trimestres. | Importe de las cuotas. Pesetas. |
|----------------------------|----------------|-------------------------|-----------------------|-------------|---------------------------------|
| Francisco Melgar Guerrero | Cabra | Fábrica de aguardientes | 1903 | 3.º | 8 22 |
| José Castilla Lovato | " | Taller de imprimir | " | " | 25 02 |
| José Contreras Carmona | " | Abogado | " | " | 44 60 |
| José Ortiz de Chartre | " | Idem | " | " | 44 60 |
| Antonio Casas López | " | Idem | " | " | 40 60 |
| Federico Ruiz Blancas | " | Idem | " | " | 60 05 |
| Antonio Guión Fernández | " | Confitero | " | " | 60 04 |
| Luis Vazquez Ruiz | " | Idem | " | " | 15 72 |
| Francisco Pérez | Doña Mencía | Carro | " | " | 94 35 |
| Francisco Tejera Ramos | Baena | Café | " | " | 28 59 |
| Antonio Barba Navas | " | Taberna | " | " | 28 60 |
| Antonio Navas | " | Idem | " | " | 28 60 |
| Francisco Castilla Pedraza | " | Idem | " | " | 28 60 |
| Vicente Márquez Navas | " | Idem | " | " | 21 44 |
| Santiago Jiménez | " | Abacería | " | " | 21 45 |
| Menda hermanos | " | Idem | " | " | 21 44 |
| Juan J. López Fuentes | " | Idem | " | " | 12 87 |
| Francisco Ortiz Jiménez | " | Tabajero | " | " | 12 87 |
| José Lucén García | " | Aceite y vinagre | " | " | 13 58 |
| Francisco Jiménez Priego | " | Periódico | " | " | 25 02 |
| Centro Popular | " | Billar | " | " | 16 18 |
| Francisco Gómez Navarro | " | Fábrica yeso | " | " | 10 72 |
| Francisco Luque Muñoz | " | Fábrica jabón | " | " | 9 29 |
| José Palmera Espartera | " | Molino | " | " | 4 64 |
| Antonio Santiago Ocaña | " | Idem | " | " | 37 17 |
| José Rabadán | " | Prensa viga | " | " | 13 59 |
| Andrés Rané | " | Sangrador | " | " | 20 73 |
| Juan Ríos Ocaña | " | Perito agrícola | " | " | 44 61 |
| Fernando Quintana | " | Abogado | " | " | 44 61 |
| Manuel Jiménez Martín | " | Idem | " | " | 49 61 |
| Pascual Ladrón de Guevara | " | Idem | " | " | 44 60 |
| José Fernández Jiménez | " | Idem | " | " | 44 60 |
| Pedro Quintero Castilla | " | Idem | " | " | 44 60 |
| Antonio Madrid Castillo | " | Idem | " | " | 60 04 |
| Josefa Gómez | " | Confitería | " | " | 12 87 |
| Rafael Sánchez Ramos | " | Barbero | " | " | 12 87 |
| Pedro Rivas Mesa | " | Botero | " | " | 12 87 |
| Antonio Vázquez Giménez | " | Carpintero | " | " | 12 87 |
| Rafael Trujillo | " | Idem | " | " | 12 87 |
| José Ocaña Mellado | " | Idem | " | " | 12 87 |
| Antonio Castro Castro | " | Herrero | " | " | 12 86 |
| Agustín Aguado Bergillos | " | Horno pan | " | " | 12 86 |
| Rafael Alarcón Arroyo | " | Sastre | " | " | 12 86 |
| José Rodríguez | " | Zapatero | " | " | 21 44 |
| Angel Alcalde Lorenzo | Bujalance | Vino al por menor | " | " | 47 90 |
| Francisco Romero Méndez | " | Confitería | " | " | 16 08 |
| Antonio Campos | " | Abacería | " | 2.º y 3.º | 95 31 |
| Eduardo Lanos | " | Droguería | " | 3.º | 47 18 |
| Gabriel Muñoz Muñoz | Fuente Obejuna | Ultramarinos | " | " | 21 44 |
| Pascual Maroto | " | Taberna | " | " | 21 44 |
| Pedro Peña | " | Idem | " | " | 16 08 |
| Rafael García | " | Abacería | " | " | 16 08 |
| José López Bautista | " | Idem | " | " | 145 58 |
| Ignacio Cortés Serrano | " | Consumos | " | " | 20 01 |
| Benito Benítez Verdú | " | Veterinario | " | " | 20 01 |
| Julián Donoso Plata | " | Idem | " | " | 20 01 |
| Angel García Toajas | " | Idem | " | " | 20 73 |
| Miguel Osuna López | " | Agrimensor | " | " | 34 88 |
| Antonio Hierro Serrano | " | Abogado | " | " | 21 73 |
| Augusto Castelo Bustos | " | Procurador | " | " | 10 72 |
| Javier Sedano | " | Taberna | " | " | 10 72 |
| Antonio Martínez | " | Idem | " | " | 7 15 |
| Pedro Pinedo López | " | Abacería | " | " | 10 72 |
| Ramón Vaquero Sánchez | " | Taberna | " | " | 5 |
| Antonio Blázquez Barba | " | Carpintero | " | " | 5 |
| Antonio Valderrábano | " | Practicante | " | " | 7 15 |
| José Castro Castillo | " | Mesón | " | " | 21 44 |
| Francisco García Muñoz | " | Mercería | " | " | 10 72 |
| José María Cuesta Estévez | " | Taberna | " | " | 21 44 |
| Silverio Delgado | " | Mercería | " | " | 10 72 |
| Juan Ruiz Muñoz | " | Taberna | " | " | 10 72 |
| José María Rodríguez | " | Zapatero | " | " | 10 72 |
| Benito Tena Capellán | " | Taberna | " | " | 10 72 |

SECCION DE ANUNCIOS

Banco Vitalicio de España

A continuación insertamos el cuadro demostrativo de las cotizaciones oficiales de las Compañías españolas de seguros sobre la vida, resultando de seguros sobre la vida, resultando con el puesto de honor EL BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, por haber alcanzado la prima de beneficio sobre el desembolso de pesetas 180 0/0.

| de las cotizaciones. | Valor actual | Tanto 0/0 | Precio o cotización actual. | Prima ó beneficio sobre el desembolso |
|------------------------------|--------------|-----------|-----------------------------|---------------------------------------|
| La Estrella..... | 100 | 100 | 98 | 2'00 0/0 de pérdida |
| La Polar..... | 50 | 50 | 104 | 102'00 0/0 |
| La Actividad..... | todo | todo | 270 | 170'00 0/0 |
| La Unión y El Fenix Español | 200 | 200 | 425 | 112'50 0/0 |
| Banco Vitalicio de España... | 5 | 5 | 14 | 180'00 0/0 |

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se halla de venta:

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana sus listas cobratorias y estados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

(Continuará)